



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 184/12 Buenos Aires, 11 de octubre de 2012.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
11/10/12
DRA. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Exptes. DGN Nros. 1036/12,
1037/12, 1038/12 y 1039/12

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que en el trámite de los concursos convocados para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta* (CONCURSO N° 51, MPD); *de Corrientes, provincia homónima – Defensoría N° 1 –* (CONCURSO N° 52, MPD); *de Goya, provincia de Corrientes – no habilitada –* (CONCURSO N° 53, MPD); *y de Moreno, provincia de Buenos Aires – no habilitada –* (CONCURSO N° 54, MPD), se presentó el Dr. Enzo Mario Di Tella, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, a fin de excusarse de intervenir como Vocal Titular del Tribunal de Concurso, toda vez que entre los inscriptos en el Concurso N° 52, MPD, se encuentra el Dr. Juan José Martín García (Registro N° 33), con quien refiere estar unido por una amistad que se remonta a su época de estudiantes de derecho, habiendo sido socios de su primer estudio jurídico privado, y que dicha relación se mantiene a la fecha, siendo padrino de bautismo del hijo del postulante García. Por este motivo, considera que se encuentra incluido en la causal de amistad prevista en el art. 30 del CPCCN (el que remite a su vez al art. 17, inc. 9 del mismo ordenamiento).

2º) Por su parte, también se presentó el Dr. Gonzalo Javier Molina, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, a fin de poner en

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

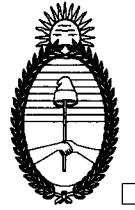
conocimiento que en virtud de que su esposa Natalia Prato (Registro N° 25) se encuentra inscripta en el Concurso N° 52, MPD, solicitaba su excusación como vocal suplente del Tribunal de Concurso, al ver comprometida su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

3º) Asimismo, el Dr. Gustavo Ferrari, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, presentó su excusación, en razón de que se encuentra inscripto en el trámite del concurso N° 54 el Dr. Fernando Murature (registro N° 41), quien se desempeña en la actualidad como Secretario en la dependencia de la cual es titular, entendiendo que se halla cumplido el supuesto contemplado en el Art. 23 del reglamento de aplicación, solicitando que se haga lugar a su pedido – únicamente con relación al concurso señalado –, por razones de decoro y delicadeza.

4º) De igual modo se presentó la Dra. María Inés Spinetta, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata N° 2, solicitando se la excusara de intervenir en el marco de los concursos reseñados para los que resultara desinsaculada como Vocal titular en tanto se hallan inscriptas en el trámite del concurso N° 54 las Dras. Mariela Beatriz Gómez (registro N° 37) e Ivana Verónica Mezzelani (registro N° 56), quienes se desempeñan en la dependencia a su cargo como Prosecretaria Letrada desde el año 1998 y Prosecretaria Administrativa desde 2007, respectivamente (Conf. Art. 23 del reglamento de aplicación). Destacó que esas circunstancias *“comprometen en forma manifiesta mi objetividad e imparcialidad al momento de efectuar una evaluación”*.

5º) Por último, el Dr. Aragone, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, puso de manifiesto que habría de excusarse de intervenir como Vocal titular en el concurso N° 51 reseñado, ya que está inscripto el Dr. Martín Gesino, *“con quien me une una amistad y he compartido trabajo en la Defensoría Pública Oficial ante el TOF Jujuy”* (Art. 23 reglamento de concursos).

6º) Llegado el momento de decidir, es dable destacar que en el caso de las excusaciones formuladas por los Dres. Ferrari,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Spinetta y Aragone, las circunstancias apuntadas no alcanzan, a juicio de la suscripta, a encuadrar en las causales establecidas en el Art. 23 del Reglamento de aplicación, por lo que las mismas serán rechazadas.

En tal sentido debe tenerse presente que las decisiones del Tribunal de Concursos son adoptadas "por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes", debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del R.C.). Así, resulta al menos difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus vocales –aun cuando se trate de su presidente– pueda tener una influencia de una dimensión tal, que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable en que alguno de ellos no pueda sostener su imparcialidad y objetividad, al momento de la evaluación.

Por otra parte, no debe dejarse de señalar que para la etapa de oposición en los trámites de concursos, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

7º) Por el contrario, en el supuesto invocado por el Dr. Di Tella, corresponde hacer lugar a la excusación presentada, en atención a la estrecha relación puesta de manifiesto por el Magistrado con uno de los inscriptos, la que se evidenció no sólo dentro del rol profesional compartido, sino que se ha trasladado al ámbito privado de ambos, trasuntando un trato cercano que justifica adoptar este temperamento (Conf. Art. 2 reglamento de aplicación).

8º) Que en el caso del Dr. Molina, la situación descripta se halla prevista en el ordenamiento legal (Art. 17, Inc. 1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), por lo que la excusación será aceptada.

9º) Cabe destacar que, si bien los concursantes Prato y García se hallan inscriptos en un solo trámite cada uno de ellos, corresponde extender el apartamiento dispuesto respecto de los Dres. Di Tella y Molina a los concursos restantes, que tramitan en forma unificada. Lo contrario implicaría la coexistencia de distintos Tribunales de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DRA. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Concursos, lo que atentaría contra los fines plasmados en la correspondiente resolución de convocatoria, por la que se unificó el trámite con la intervención de un único tribunal para evaluar a quienes se postularan para cargos de idéntica jerarquía y competencia, aunque de distinta jurisdicción.

10) Que, por su parte, el Dr. Pablo N. Buompadre (inscripto en los concursos Nros. 52 y 53) se presentó a fin de recusar al Dr. Enzo Mario Di Tella, miembro del Tribunal de concurso, basando su pretensión en la normativa aplicable, presentación que ha devenido abstracta, en atención a la resolución favorable que tendrá la excusación presentada por el Dr. Di Tella.

11) De igual modo se presentaron las Dras. Mariela Beatriz Gómez e Ivana Verónica Mezzelani (ambas inscriptas en el concurso N° 54), a fin de recusar a la Dra. María Inés Spinetta, miembro titular del Tribunal de concurso, en razón de su desempeño en la dependencia a cargo de la mencionada Magistrada, señalando que esa circunstancia impide que la nombrada integre el Tribunal, por comprometer "...en forma manifiesta su objetividad e imparcialidad al momento de efectuar una evaluación".

En este supuesto no habrá de hacerse lugar a la recusación planteada, por cuanto no se desprende que la situación objetiva puesta de manifiesto (prestar funciones en la dependencia de la magistrada recusada) alcance por sí sola a configurar la causal prevista normativamente.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

R E S U E L V O :

I- NO ACEPTAR la excusación presentada por el Dr. Gustavo Alberto FERRARI para intervenir como Presidente del Tribunal de los Concursos N° 51, 52, 53 y 54, M.P.D. – Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12–;

II- NO ACEPTAR la excusación presentada por la Dr. María Inés SPINETTA para intervenir como vocal titular del Tribunal de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

los Concursos N° 51, 52, 53 y 54, M.P.D. – Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12 –;

III- NO ACEPTAR la excusación presentada por el Dr. Alberto Oscar ARAGONE para intervenir como vocal suplente del Tribunal de los Concursos N° 51, 52, 53 y 54, M.P.D. – Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12 –;

IV- ACEPTAR la excusación presentada por el Dr. Enzo Mario DI TELLA para intervenir como vocal titular del Tribunal de los Concursos N° 51, 52, 53, y 54, M.P.D. – Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12 –;

V- ACEPTAR la excusación presentada por el Dr. Gonzalo Javier MOLINA para intervenir como vocal suplente del Tribunal de los Concursos N° 51, 52, 53, y 54, M.P.D. – Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12 –;

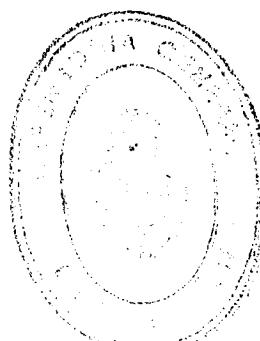
VI- DECLARAR ABSTRACTA la presentación formulada por el postulante Dr. Pablo N. BOUMPADRE DEL BUONO, con relación a la recusación del Dr. DI TELLA;

VII. NO HACER LUGAR a las recusaciones impetradas por las postulantes Dras. Mariela Beatriz GOMEZ e Ivana Verónica MEZZELANI, con relación a la Dra. María Inés SPINETTA.

Protocolícese y hágase saber.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL